



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2**

INFORME FINAL

Municipalidad de San Joaquín

**Número de Informe: 203/2015
03 de julio de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03. JUL 15 *053376

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 203, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de San Joaquín.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

09 JUL. 2015



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053377

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 203, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de San Joaquín.


Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

09 JUL. 2015

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
PRESENTE




Administrador Municipal

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053378

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 203, de 2015, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

09 JUL. 2015

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
PRESENTE



Administrador Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

03 JUL 15 *053379

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 203, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefa División de Municipalidades

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
09 JUL 2015
FISCALÍA
CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053380

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 203, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefa División de Municipalidades

B. Lago.
09-07-2015
11:10

RTE
ANTECED

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2


PMET. N° : 16.018/2015
REF. N° : 187.962/2015
DMSAI. N° : 1.031/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053381

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 203, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades


11-12
2-7-15
AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.018/2015
REF N°: 187.962/2015
DMSAI N°: 1.031/2015

INFORME FINAL N° 203, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE
PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
LICENCIAS DE CONDUCIR, EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.

SANTIAGO, 03 JUL. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir en la Municipalidad de San Joaquín. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Pietro Bernasconi Romero y Carlos Yáñez De La Melena, y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditores y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de San Joaquín es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ahora bien, en relación a la materia en examen, es preciso señalar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, previene en su inciso primero, que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en éste se establecen.

En tanto, el artículo 41, N° 6, del aludido ordenamiento, contempla entre los servicios, concesiones o permisos por los cuales las municipalidades están facultadas para cobrar derechos, el otorgamiento de licencias de conducir.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Por su parte, la ordenanza N° 1/2013, de 30 de octubre de 2013, de la Municipalidad de San Joaquín —que regula los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios—, en su artículo 14, dispone que por concepto de licencia de conducir, se pagará un derecho municipal equivalente a las unidades tributarias mensuales que allí se indican.

Cabe indicar que, con carácter de reservado, el 23 de marzo de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 203, de este año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1.300/21, de 22 de abril de la referida anualidad, a través del cual, el Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín remitió el oficio N° 160/2015, de 21 del mismo mes y año, de la Directora Jurídica, que contiene la respuesta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos propios de la entidad, específicamente a los provenientes de permisos de circulación y licencias de conducir clases B y C, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014.

De igual forma, la finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y, los controles establecidos para los temas examinados. Todo lo anterior en concordancia con las leyes N°s 10.336 y 18.695, y el decreto ley N° 3.063, de 1979.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados por éste mediante resolución exenta N° 1.485 de 1996, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las procesos examinados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

Acorde con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014, el monto de los ingresos percibidos por permisos de circulación y licencias de conducir, ascendieron a un total de \$ 1.532.764.542.-, y \$ 140.249.142.-, respectivamente.

Las partidas de permisos de circulación sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra sumó la cantidad de \$ 6.500.979.-, lo que equivale al 0,4%, del universo antes identificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

De igual forma, respecto de las licencias de conducir, la muestra estadística fue obtenida bajo los parámetros antes aludidos y alcanzó el valor de \$ 4.073.707.-, cifra que representa el 2,9% del total percibido por este concepto.

Adicionalmente, para esta última materia, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística por \$'261.156.-, las que fueron consideradas en atención a que cuatro contribuyentes durante el período auditado, presentaban dos pagos por este derecho municipal.

El total examinado, considerando muestras estadísticas y partidas claves, corresponde a \$ 10.835.842.-, lo que representa un 0,6%, del total del universo. El detalle se presenta a continuación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Permisos de Circulación	1.532.764.542	30.469	6.500.979	124	0	0	6.500.979	124
Licencias de conducir	140.249.141	4.151	4.073.707	120	261.156	8	4.334.863	128
Total	1.673.013.683	34.620	10.574.686	244	261.156	8	10.835.842	252

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Joaquín.

Los antecedentes utilizados fueron proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas; la Directora de Rentas y Patentes; y el Director de Tránsito y Transporte Público, y puestos a disposición de esta Contraloría General, en forma gradual, entre el 20 de enero y el 26 de febrero de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende las situaciones que a continuación se señalan:

1.- La Municipalidad de San Joaquín dispone del reglamento N° 03/2009, de 17 de abril de 2009, que establece el ordenamiento interno de esa entidad, así como las tareas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, conforme lo prescribe el artículo 31 de la ley N° 18.695.

Al respecto, se observó que el mencionado documento se encuentra desactualizado, dado que no contempla dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Municipal, la de llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 20, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Sobre el particular, la Directora Jurídica del municipio de que se trata, respondió –en síntesis– que en el artículo 35, letra l), de dicho instrumento municipal, se indica que entre las funciones de la Secretaría Municipal están la de “realizar labores como ministro de fe y entregar asesoría en la constitución, estatutos y otras demandas que al respeto hagan las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y siguientes de la ley N° 19.418”, agregando en su letra m), la de efectuar “otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne”.

Los argumentos expuestos por esa jefatura, resultan atendibles, toda vez que la función omitida, puede entenderse comprendida en el artículo 35, letra m), del reglamento, por lo que, es posible levantar la observación formulada.

2.- En este mismo orden de ideas, se constató que el organigrama de la entidad comunal incluye las oficinas de transparencia municipal y de informaciones, reclamos y sugerencias, O.I.R.S., ambas dependientes de la Secretaría Municipal, las cuales no se encuentran previstas en el citado reglamento N° 03/2009, en relación al mencionado artículo 31 de la ley N° 18.695.

La jefatura comunal en su respuesta informa que, por el reglamento N° 6/2011, de 22 de diciembre de 2011 —cuya copia acompaña—, se modificó el citado documento alcaldicio N° 03/2009, en el sentido de incorporar la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (O.I.R.S.), antecedente que validado en el banner “transparencia” del sitio web de la entidad comunal, permite levantar la falta advertida.

No obstante lo anterior, se debe mantener la omisión referida a la oficina de transparencia, debido a que la Directora Jurídica no se pronuncia a su respecto, ello hasta que no se acredite la inclusión de la precitada oficina en el aludido reglamento N° 03/2009, situación que será verificada en próxima visita de seguimiento.

3.- Por otra parte, se comprobó que el municipio cuenta con manuales de procedimientos para los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, sin embargo, no consta que dichos instrumentos edilicios hayan sido aprobados por decreto alcaldicio. En este sentido, es dable señalar que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en correspondencia con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio del dictamen N° 79.234, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

La Directora Jurídica, acompaña en su oficio de respuesta, los decretos alcaldicios N°s 709 y 710, ambos de 17 de abril de 2015, que formalizan los citados manuales de procedimientos, antecedentes que evidencian la regularización de la falta determinada, los que debidamente validados, permiten subsanar la observación planteada.

4.- Respecto a los sistemas informáticos, se determinó que la entidad edilicia a través del decreto exento N° 2.103, de 13 de noviembre de 2012, adjudicó a la empresa Cas Chile S.A. de I., la licitación pública ID N° 218-139-LP12, relativa a la provisión y soporte integral de sistemas computacionales para la gestión municipal, tales como, permisos de circulación, licencias de conducir, contabilidad municipal, patentes comerciales, tesorería, entre otros. El contrato fue suscrito el 29 de noviembre de 2012, el cual consigna que el servicio en comento, se prestará por el plazo de 3 años, contados desde ésta última data, fijándose un valor mensual de \$ 7.568.400.-, I.V.A. incluido, no determinándose situaciones que representar.

Sin embargo, se advirtió que el módulo de licencias de conducir del referido sistema, no calcula automáticamente el monto que debe pagar el contribuyente por ese derecho municipal, debiendo ser ingresado manualmente por la unidad recaudadora, hecho que no permite asegurar la confiabilidad de la información, en tanto que no se cuenta con un procedimiento de control que valide el monto determinado, atendido el atributo de pertinencia y fiabilidad contenido en el numeral 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Referente a esta materia, esa jefatura adjunta copia del memorándum N° 83, de 16 de abril de 2015, mediante el cual, el Director de Gestión Administrativa Municipal solicita al Jefe de Proyectos Área Operaciones de la empresa Cas Chile S.A. de I., generar en el módulo de licencias de conducir, un Text Box que indique el descuento asociado a los códigos de servicios que individualiza, el cual, debe ser calculado automáticamente. Lo anterior, conforme requerimiento emanado del Director de Tránsito y Transporte Público, a través del memorándum N° 24, del señalado mes y año.

Sin perjuicio de la pertinencia de la acción realizada, la situación advertida debe mantenerse, mientras no se acredite documentadamente la medida comprometida por esa directora, verificándose la regularización del módulo cuestionado, por parte de esta Contraloría General, en una futura auditoría.

5.- En lo relativo a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria, entre otras, de la cuenta corriente N° 67716639, del Banco Santander, utilizada por esa entidad comunal para el manejo de ingresos provenientes de las operaciones por los conceptos examinados, se constató que ésta es preparada mensualmente por el Encargado de la Tesorería Municipal, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador por oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

La Directora Jurídica expresa en su respuesta que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Contraloría General mediante el aludido oficio circular, se le encomendó a la Sección de Contabilidad confeccionar las conciliaciones bancarias en comento, labor que acometerá una vez terminada la revisión que se encuentra llevando a cabo sobre los saldos de la anotada cuenta bancaria.

Considerando que la observación no es posible de regularizar por corresponder a un hecho consolidado, la situación advertida debe mantenerse, por lo que la autoridad deberá arbitrar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo, no se repita lo objetado y, disponer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la instrucción contenida en la indicada circular, lo que será validado en próximas auditorías.

6.- Asimismo, se observó que dicho análisis bancario-contable, presenta errores en su elaboración, por cuanto no verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco con las cartolas bancarias, lo que devela incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre el tema, a través del citado oficio circular N° 11.629, de 1982.

Acerca de este punto, esa jefatura ratifica la objeción planteada, indicando que ella será corregida una vez que la Sección de Contabilidad comience a preparar el análisis de movimiento de fondos de que se trata.

Al tenor de lo expuesto, y dada la circunstancia de que el alcance formulado se trata de un hecho consumado, corresponde mantener lo representado, debiendo ese municipio adoptar las providencias conducentes a evitar en lo sucesivo su reiteración e impartir las instrucciones que procedan para que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando los registros contables y bancarios, materia que será comprobada en futuras auditorías.

7.- De igual modo, se constató que la cuadratura en referencia no cuenta con la firma de un funcionario responsable de su aprobación, lo que no se condice con lo estipulado en el numeral 58 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Confirma la directora de esa entidad municipal en su respuesta, lo representado, manifestando que la Dirección de Control designará un funcionario para cumplir tal labor.

Pese a lo informado y, atendido que la omisión detectada se trata de una situación consolidada, debe mantenerse lo observado, por lo que corresponde que el edil disponga las gestiones necesarias para evitar la reiteración del hecho objetado, de manera que las conciliaciones bancarias cuenten con la correspondiente visación conforme, lo que será verificado en una posterior auditoría.

8.- En cuanto a las pólizas de fianza, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información del Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, respecto de los 21 cajeros que —según lo informado por la Directora de Administración y Finanzas mediante certificado S/N°, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

diciembre de 2014- participaron en el proceso de renovación y pago de permisos de circulación de la citada anualidad, permitieron advertir que solo la funcionaria Patricia Martínez Córdova no contaba con dicha garantía, lo que vulnera lo establecido en el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, que indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En su oficio de respuesta, esa jefatura ratifica la falta advertida y señala que mediante el oficio N° 1.700/22, de 6 de abril de 2015, cuya copia acompaña, el Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín remitió a esta Contraloría General la propuesta de póliza de fidelidad funcionaria de la señora [REDACTED]

Considerando que la validación practicada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de esta Entidad de Control, determinó la efectividad de lo manifestado por esa directora, se estima subsanada la observación inicialmente formulada.

9.- Por otra parte, se estableció que, durante el año 2014, la entidad comunal ordenó instruir dos sumarios y una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre las faltas cometidas en los procesos objetos de esta revisión, procedimientos disciplinarios que, a la fecha de la fiscalización efectuada por este Organismo de Control aún se encontraban en la etapa indagatoria. El detalle se muestra en el siguiente recuadro:

DECRETO ALCALDICIO QUE ORDENA		PROCEDIMIENTO	FISCAL
N°	FECHA		
13	7/01/2014	Sumario	Víctor Cerda Medalla
695	6/05/2014	Sumario	
1.184	10/07/2014	Investigación Sumaria	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Joaquín.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

A su vez, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, en lo que interesa, ordena que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días.

Enseguida, el artículo 28 de la ley N° 18.695, previene que le corresponde a la unidad jurídica del municipio velar por el estricto cumplimiento de las normas y plazos que regulan la tramitación de los procesos disciplinarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sobre el particular, la Directora Jurídica adjunta en su respuesta la providencia N° 30, de 21 de abril de 2015, a través de la cual, instruye al fiscal de los procesos disciplinarios en comento, finalizarlos a la brevedad.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la objeción informada, debiendo la autoridad edilicia remitir los actos terminales que afinan los referidos procedimientos disciplinarios, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

10.- En lo relativo a la publicación de las ordenanzas municipales en la página web de la entidad edilicia, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la citada ley N° 18.695, agregado por el artículo cuarto N° 1, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública —vigente a contar del 20 de abril de 2009—, que dispone que todas las resoluciones a que se refiere dicho precepto estarán a disposición del público y deberán ser divulgadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad, no determinándose situaciones que representar.

11.- La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario al concejo, y representar al Alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, entre otras funciones.

Dicha dirección participa en los procesos municipales, revisando los decretos de pago y ejecutando auditorías. En efecto, se constató que la Dirección de Control, durante el año 2014, desarrolló 3 auditorías, 2 sobre el otorgamiento y pago de los permisos de circulación y, 1 relacionada con las licencias de conducir, sin que se advirtieran irregularidades al respecto.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Ingresos por permisos de circulación.

Del análisis realizado a una muestra de 124 operaciones, por un total de \$ 6.500.979.-, se estableció acerca de las renovaciones, que algunos vehículos se tasaron por montos diferentes a los determinados por el Servicio de Impuestos Internos, lo que generó mayores ingresos, por \$ 365.370. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

AÑO DEL VEHÍCULO	PLACA	DV	TASACIÓN MUNICIPAL	TASACIÓN SII	MONTO PAGADO	MONTO SII	DIFERENCIA
					\$	\$	\$
2011	CRLS36	6	18.528.800	10.910.000	575.906	260.380	315.526
2013	FRBF37	4	10.517.035	8.950.000	244.661	194.817	49.844
						TOTAL	365.370

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los documentos proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín y, base de datos de permisos de circulación del período 1 de enero al 30 de septiembre de 2014.

Al respecto, la Directora Jurídica se refiere en detalle sobre cada placa, indicando lo siguiente:

- Vehículo CRLS36: sostiene que se encuentra en elaboración el decreto alcaldicio que formalizará la devolución de la suma cobrada en exceso, al propietario del automóvil indicado.

- Patente FRBF37: remite el decreto alcaldicio N° 725, de 7 de mayo de 2014, que sanciona la restitución del valor indebidamente percibido por permiso de circulación, al contribuyente respectivo.

No obstante lo anterior y atendido que no se acreditó en esta oportunidad la devolución de las diferencias observadas por esta Contraloría General, a los dueños de los vehículos antes individualizados, se mantiene la objeción planteada, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que este Organismo de Control ejecute en esa entidad.

2.- Ingresos por licencias de Conducir.

Del examen efectuado a los ingresos provenientes de las 128 licencias de conducir clases B y C obtenidas en la muestra, equivalentes a \$ 4.334.863.-, se comprobó que el monto pagado por los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 2, difiere del establecido en el artículo 14, de la ordenanza N° 1/2013, de 30 de octubre de 2013, de la Municipalidad de San Joaquín, que regula los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, hecho que generó para la entidad mayores y menores sumas recaudadas por este concepto por \$ 181.610.- y \$ 539.493.-, respectivamente.

Sobre lo expuesto, esa jefatura informa que por el memorándum N° 29, de 20 de abril de 2015, cuya copia adjunta, el Director de Tránsito y Transporte Público de ese municipio, reconoció las diferencias determinadas por esta Entidad Fiscalizadora, agregando que, dicha situación será incluida en el sumario ordenado por el decreto alcaldicio N° 13, de 7 de enero de 2014, el que investiga faltas cometidas sobre la misma materia.

Pese a lo informado, la observación debe mantenerse, en tanto, no se concreten los reintegros de las sumas cobradas por sobre el valor correspondiente, así como el cobro de lo no percibido, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1.- Permisos de circulación.
- 1.1.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.
 - a) Falta de documentación de respaldo.

De la muestra examinada, correspondiente al pago de 124 renovaciones y primeros permisos de circulación, equivalentes a \$ 6.500.979.-, se advirtió que algunos de ellos no contaban con la documentación exigida para esos efectos, tales como permisos anteriores y revisiones técnicas, entre otros, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 3, infringiendo con ello la normativa que rige la materia.

En este contexto, corresponde recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año precedente, salvo la excepción que señala.

A su vez, el artículo 89 de la ley N° 18.290, de Tránsito, previene que las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dicho documento, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes, precisando en su artículo 51, que aquellos no podrán transitar sin la placa única, el referido permiso y el seguro obligatorio de accidentes causados por aquellos.

Por su parte, el oficio circular N° 6.238, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para el año 2014, previene, conforme al dictamen N° 80.446, de 2013, que los municipios, para los efectos de emitir el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico, tales como la revisión técnica vigente, el pago del impuesto de la anualidad que antecede y la contratación del seguro automotriz obligatorio.

Respecto de las placas CWGC-72-2, RA-5444-4, WF-4575-2, FBBR-28-8, GDGH-83-0, GFBH-15-9, SV-6795-3, XY-8651-1 y XF-1182-2, la aludida Directora Jurídica remite los respaldos de los permisos de circulación de los vehículos individualizados, que en cada caso corresponde, esto es, permiso anterior, revisión técnica – homologación, certificado de análisis de gases, y seguro, documentos que validados conforme, permiten levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Acerca de las patentes WV-2524-9, TX-5473-6, VZ-3710-9, DCSK-47-7 y, YC-6059-7, esa jefatura confirma lo objetado, agregando que, se ordenará un sumario para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que, con su actuar u omisión, permitieron la ocurrencia de los casos advertidos por esta Contraloría General.

Por consiguiente, se mantiene la situación representada sobre las placas identificadas en el párrafo precedente, toda vez que se trata de un hecho consolidado, por lo que, la autoridad, por una parte, deberá disponer las acciones necesarias para que, en el futuro, ese municipio verifique la existencia todos los documentos que corresponden para el otorgamiento del citado permiso, situación que será comprobada en próximas auditorías; y, por otra, acreditar la instrucción del procedimiento disciplinario enunciado remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a este Ente de Control en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento, lo cual será validado en una futura visita de seguimiento.

b) Documentación en fotocopia.

De la revisión practicada al respaldo documental de los permisos de circulación, se constató que alguno de ellos se encontraban en fotocopia.

Sobre el particular, este Organismo de Control mediante el referido oficio circular N° 6.238, de 2014, ha precisado que las municipalidades pueden aceptar para el trámite en cuestión, excepcionalmente, fotocopia de dichos documentos, las que deben ser autorizadas ante notario público, admitiéndose, como excepción, que los municipios instauren un procedimiento, en virtud del cual, ciertos y determinados funcionarios municipales sean habilitados para visar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos, para efectos de la emisión de los mencionados permisos. No obstante, en los casos que se individualizan en el Anexo N° 4, no se satisface ninguna de tales condiciones.

Asimismo, se advirtió que las fotocopias del certificado de análisis de gases y de la revisión técnica de la placa patente BRTV62-7, fueron validadas por [REDACTED] servidora a honorarios, dependiente de la Dirección de Rentas, de quien no consta su habilitación para desempeñar dicha labor, y cuya contratación será analizada en el numeral 1, del capítulo IV, otras observaciones, del presente informe.

En su oficio de respuesta, la Directora Jurídica adjunta el decreto alcaldicio N° 217, de 10 de febrero de 2014, a través del cual la autoridad comunal facultó a los funcionarios que identifica, como Ministros de Fe para validar fotocopias simples de revisión técnica, análisis de gases y certificación de homologación, durante el período comprendido entre el 24 de febrero y el 1 de abril de esa misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Continúa, señalando que en el módulo que prestó los servicios a honorarios [REDACTED] el funcionario municipal [REDACTED] ejerció en tal calidad, sin pronunciarse sobre el caso observado en particular.

Seguidamente, en relación con la placa WA-7554-3, indica que la documentación objetada por este Organismo de Control, corresponde a una copia impresa por el contribuyente, habida cuenta que el respectivo permiso de circulación lo pagó por internet.

Sobre la patente GDGH-83-0, esa jefatura manifiesta que esa entidad cuenta con el permiso de circulación anterior, cuya copia remite en esta oportunidad, a la vez que reconoce que el certificado de homologación corresponde a una copia no validada por un funcionario municipal.

En lo que concierne a las restantes placas, esa jefatura solo reconoce las situaciones advertidas a su respecto.

Finalmente, informa que se instruirá un sumario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las faltas observadas por esta Entidad Fiscalizadora.

Analizado el antecedente que en esta oportunidad acompaña la Directora Jurídica, es posible levantar lo inicialmente observado para las placas WA-7554-3 y GDGH-83-0, en lo referido a la fotocopia del permiso anterior.

Pese a lo indicado, se mantienen los restantes hechos advertidos, por cuanto se tratan de situaciones consolidadas, que no son susceptibles de corregir, debiendo la autoridad, por una parte, adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, esa municipalidad considere a este respecto lo resuelto en el dictamen N° 6.238, de 2014 antes aludido, con el objeto de evitar la ocurrencia de irregularidades como la comentada, lo que será verificado en futuras auditorías que lleve a cabo esta Entidad de Control en esa municipalidad; y, por otra parte deberá acreditar la instrucción del procedimiento disciplinario enunciado remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a este Ente de Control en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

1.2.- Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

Al respecto, esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2014, impartió instrucciones sobre la materia a través del citado oficio circular N° 6.238, de 27 de enero de la misma anualidad, el cual determina que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, en conformidad, con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24, de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse, si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso cuarto, del citado artículo 24, de la ley N° 18.287, y en el artículo 10, del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

En este tenor, el examen practicado evidenció que 3 renovaciones de permisos de circulación, por un total de \$ 91.199.-, fueron otorgadas sin exigir al contribuyente el pago de las multas adeudadas, vulnerando lo consignado en la normativa anotada anteriormente. El detalle es el siguiente:

PLACA	FECHA PAGO DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN	MONTO PAGADO \$	ROL CAUSA	AÑO
UL-2245-9	26/03/2014	20.468	77230	2008
			79364	2008
WV-3761-1	04/04/2014	24.584	F2162	2012
			F4962	2012
			T355964	2012
BVXK-32-4	01/04/2014	46.147	27549	2010
			984	2013

Fuente de información: Registro de multas de tránsito impagas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La Directora Jurídica respondió que en lo relativo a la placa UL-2245-9, por el oficio N° 1.500/20, de 16 de abril de 2015, cuya copia adjunta, se solicitó a la Municipalidad de San Bernardo, informar si las multas de tránsito del anotado vehículo fueron pagadas por el contribuyente.

En cuanto a las patentes WV-3761-1 y BVXK-32-4, esa jefatura adjunta copia de los comprobantes de ingresos que acreditan el pago de las multas de tránsito cursadas a tales vehículos.

Dado los nuevos antecedentes aportados por esa directora, se levanta la objeción planteada para las placas indicadas precedentemente.

Sin embargo, procede mantener la observación formulada sobre la patente UL-2245-9, por cuanto, se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, debiendo la autoridad, adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se exija el pago de las multas de que se trata con ocasión de la renovación de los permisos de circulación, hecho que será validado en futuras auditorías.

1.3.- Vehículo no asimilado.

De la revisión efectuada, se observó respecto del vehículo placa patente DYGC-29 que, dado que su tasación no se encontraba en la lista clasificatoria de los vehículos motorizados del Servicio de Impuestos Internos para el período fiscalizado, ese municipio consideró el precio de la factura de su compra para determinar el impuesto de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en circunstancias que no se trataba de un automóvil nuevo como dicha norma prevé.

En tales condiciones, el municipio debió ajustarse a lo establecido en el inciso primero del aludido artículo 17, en cuanto señala que los vehículos citados en la letra a) de su artículo 12, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse a aquellos que lo tengan fijado en aquella y que reúnan similares características en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, siendo ello competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público, precisando en su inciso tercero, que cuando ello no fuera posible, la aludida repartición municipal deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos de su comuna, que tase el precio corriente en plaza, para los efectos del impuesto que corresponda pagar.

La Directora Jurídica, en su respuesta, confirma lo observado, mencionando que se arbitrarán las medidas tendientes a devolver la suma cobrada en exceso al respectivo contribuyente.

Considerando lo anterior, se mantiene la situación advertida, mientras ese municipio no acredite a esta Contraloría General, la gestión administrativa tendiente a obtener la correcta tasación del vehículo cuestionado.

1.4.- Permisos de circulación no proporcionados.

Requeridos los permisos de circulación correspondientes a las placas patentes DVZR-43 y WB-9093, y sus respectivos respaldos, el Administrador Municipal no los puso a disposición de esta Entidad de Fiscalización, pese haber sido solicitados mediante el oficio S/N°, de 20 de enero de 2015.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Al respecto, se debe hacer presente que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85, inciso segundo, de la ley N° 10.336, cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

En cuanto a la placa DVZR-43, la directora de esa entidad edilicia manifiesta que, el día 17 de marzo de 2014, el módulo de atención de usuarios en el que se giró el permiso de circulación de la indicada patente, fue asaltado; añade, que con motivo de tal evento, además, se sustrajo el bolso del notebook asignado a una de las funcionarias, en el cual ésta mantenía la documentación de los días 15 y 16 del mismo mes y año. Complementa lo indicado, remitiendo copia del informe elaborado por las funcionarias [REDACTED] emitido el 4 de abril de 2014, y nómina de los permisos cuya documentación fue robada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Acerca de la placa WB-9093, expresa que sólo hasta el año 2011, el propietario de dicho vehículo tramitó en ese municipio el permiso respectivo. Enseguida, indica que los permisos de circulación de las anualidades 2012 y 2013, fueron obtenidos en la Municipalidad de La Cisterna, entidad que, mediante el oficio N° 91, de 7 de marzo de 2014, cuya copia acompaña, informó que el permiso del período 2014, fue enterado por el contribuyente en ella, en tanto que el aludido automóvil fue inscrito en su Registro Comunal.

De conformidad con lo expresado por esa jefatura y del análisis de los documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la observación inicialmente formulada.

1.5.- Fondo Común Municipal.

Conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, los pagos por aporte que deban efectuar las municipalidades al fondo común municipal, entre ellos, los correspondientes al rendimiento de los permisos de circulación, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar, el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Agrega el inciso segundo de la misma disposición que la municipalidad que no entere dicho pago dentro del plazo deberá pagarlo exclusivamente en las Tesorerías Regionales o Provinciales del país, reajustado de conformidad a la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo y estará afecto, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual.

En este tenor, el examen llevado a cabo determinó que esa entidad municipal no ha dado cumplimiento a su obligación relativa al pago oportuno de los aportes que debe realizar al aludido fondo, hecho que se aprecia a continuación:

MES DE RECAUDACIÓN	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
Enero	236	7/2/2014	106.333.790	7/2/2014	\$ 58.871.645.- corresponden a marzo 2013.
Abril	986	8/5/2014	265.835.619	8/5/2014	\$ 150.000.000.- corresponden a marzo 2014.
Septiembre	2.260	7/10/2014	201.177.356	7/10/2014	\$ 72.906.353.- corresponden a marzo 2014.
TOTAL			573.346.765		

Fuente de información: Comprobantes de egresos emitidos y proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.

La Directora Jurídica informa en su respuesta, que de existir saldos por pagar al fondo común municipal, estos serán pagados de acuerdo a lo indicado en el artículo 61, del decreto ley N° 3.063, de 1979.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo informado por esa jefatura, corresponde mantener lo observado, considerando que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, ese municipio entere a la Tesorería General de la República, a más tardar, el quinto día hábil del mes siguiente la recaudación referida, hecho que será validado en futuras auditorías.

1.6.- Vehículos inscritos en el registro comunal de otro municipio.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4° del decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, que Aprueba Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, prescribe que “los propietarios de vehículos que deseen pagar su permiso de circulación en una municipalidad distinta a la que pertenece el Registro Comunal respectivo, podrán solicitarlo y realizar el pago que corresponda al tipo o clase de vehículo, debiendo acreditar el pago íntegro del permiso del año anterior o pagarlo en el mismo acto. La municipalidad previamente a recibir el pago, inscribirá en su Registro Comunal el vehículo, y lo comunicará a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos”.

Ahora bien, de los antecedentes recabados por este Organismo Fiscalizador, no consta que esa entidad comunal haya procedido del modo reseñado, respecto de los vehículos que se individualizan a continuación, por cuanto, no acreditó la inscripción de ellos en su Registro Comunal ni la respectiva comunicación a la municipalidad de origen.

PLACA	AÑO VEHÍCULO	COMUNA PERMISO ANTERIOR	FECHA DE PAGO
WV-2524-9	2007	SANTIAGO	25/3/2014
TP-6510-2	2000	SAN BERNARDO	26/2/2014
BTWG-87-2	2009	CODEGUA	31/3/2014

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los permisos de circulación y sus respectivos respaldos proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.

En respuesta a esta observación, la aludida Directora Jurídica reconoce la falta advertida y señala que los citados automóviles fueron inscritos en el Registro Comunal de San Joaquín y que, por no encontrarse sus traslados consignados en el sistema, se omitió informar a las comunas de origen su cambio de registro, omisión que, agrega, fue corregida el 14 de abril de 2015, según consta en correo electrónico emitido por la Directora de Rentas, cuya copia acompaña.

Considerando que se trata de una situación consolidada, la objeción debe ser mantenida, verificándose el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, lo que será materia de futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 2.- Licencias de conducir.
- 2.1.- Falta de antecedentes en expedientes de licencias de conducir.

De la revisión efectuada a una muestra de 128 expedientes correspondientes al otorgamiento de licencias de conducir, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que 36 expedientes correspondientes a primeras licencias otorgadas, no adjuntaban el antecedente que acreditara la residencia informada por el postulante, respecto de lo cual, cabe hacer presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo que interesa, las licencias de conductor deben ser solicitadas en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia la persona que desee obtenerla. El detalle de las licencias que se encuentran en la situación descrita, se contiene en el Anexo N° 5.

En relación con lo objetado, la Directora Jurídica solo reproduce lo señalado en el dictamen N° 61.513, de 2014, de esta Contraloría General.

Al respecto, cabe indicar que dicho pronunciamiento estableció –en síntesis– que los municipios no pueden exigir para el otorgamiento de la licencia de conducir, la comprobación de poseer domicilio en la respectiva comuna, debiendo acreditarse la residencia para los efectos de que se trata.

Consecuentemente, atendido lo expresado en la citada jurisprudencia administrativa, y considerando que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, lo objetado debe ser mantenido, debiendo la autoridad arbitrar las medidas pertinentes para evitar su reiteración en el futuro, e impartir las instrucciones que procedan para dar cumplimiento a lo preceptuado en la referida disposición legal, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) Se comprobó que en 82 expedientes examinados, faltaba la respectiva copia de la cédula de identidad vigente, requisito exigido para la obtención de la licencia en comento, conforme lo establece el artículo 13 del aludido precepto legal. En el Anexo N° 6, se indican los casos advertidos.

c) El expediente de la solicitud de licencia de conducir de doña [REDACTED] N° 13530384, otorgada el 21 de marzo de 2014, acompañaba copia de su cédula de identidad vencida, esto es, al 21 de abril de 2013, lo que se contrapone con la mencionada norma legal.

Sobre las situaciones expuestas en los literales b) y c), la referida jefatura manifiesta que conforme lo previsto en el enunciado artículo 13, del aludido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, ese municipio entiende que se cumpliría tal obligación con la exhibición por parte del contribuyente, de su cédula de identidad, y con la declaración del funcionario municipal, en la cual deja constancia de haberla tenido a la vista. Además, remite oficio N° 234, de 6 de abril de 2015, emitido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

por el Director de Tránsito y Transporte Público de San Joaquín, quien solicita al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto, habida consideración que esa jefatura no informa las medidas que debería mantener a objeto de acreditar la verificación del cumplimiento de las exigencias legales respecto del otorgamiento de licencias de conducir y dada la circunstancia de que se trata de situaciones consolidadas, deben mantenerse las omisiones advertidas, procediendo la autoridad a adoptar las providencias necesarias para ceñirse a lo dispuesto en el citado artículo 13, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, lo que será revisado en próximas auditorías.

2.2.- Licencias de conducir no proporcionadas.

Pese haber sido requeridas al municipio las licencias de conducir correspondientes a los folios CA 14204428, CA 13903100 y CA13530559, y sus respectivos respaldos, a través del oficio N° 1, de 20 de enero de 2015, de esta Entidad de Fiscalización, éstas no fueron proporcionadas por el Administrador Municipal, en virtud de lo cual debe reiterarse lo indicado en el punto 1.4, del presente capítulo, relativos al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y al artículo 85, inciso segundo, de la ley N° 10.336.

La Directora Jurídica señala en su respuesta que, con motivo del traslado de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, desde el Edificio Consistorial al Centro Cívico Juan Pablo II, ocurrido en el mes de octubre de 2014, los expedientes de las referidas licencias no fueron ubicados. No obstante, agrega, que tales documentos serán proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene el hecho objetado, por lo que, la autoridad edilicia deberá disponer las providencias tendientes a que se remitan a este Organismo de Control las licencias de conducir antes individualizadas, conjuntamente con la documentación que las sustenta, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otras objeciones, entre las cuales ameritan ser citadas las siguientes:

1.- Contrato a honorarios suscrito para apoyar en la atención en módulos de permisos de circulación.

Se determinó que mediante el decreto alcaldicio N° 313, de 28 de febrero de 2014, esa entidad comunal formalizó, entre otras, la contratación de que se trata, a través de la cual se encomendó a la señora [REDACTED] apoyar en la atención en los módulos para el proceso de renovación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

permisos de circulación y se pactó el valor del servicio en la suma total de \$ 695.000.-, menos el 10% de retención legal correspondiente. La duración del contrato se acordó entre el 24 de febrero y el 4 de abril de esa misma anualidad.

1.1.- Imputación errónea.

En lo relativo a este tópico, se advirtió que el gasto irrogado por el contrato de que se trata, fue indebidamente imputado al subtítulo 21, ítem 04 "otros gastos en personal", asignación 004 "prestaciones de servicios en programas comunitarios", sub asignación 018, "programa permisos de circulación", por cuanto la labor encomendada a la servidora señora [REDACTED] no se encontraba directamente vinculada al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, sino que correspondía a funciones regulares propias de la gestión administrativa interna de la municipalidad, por lo que su contratación debió solventarse con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del clasificador presupuestario.

Al respecto, cabe precisar que la modificación incorporada mediante el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, al decreto N° 854, de 2004, de la misma cartera ministerial, que determina clasificaciones presupuestarias, agregó al subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 04 Otros Gastos en Personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", determinando que este último "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base a honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Sobre tal imputación, la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 31.394, de 2012 y 14.064, de 2013, de este origen ha precisado que ella solo faculta para financiar contrataciones a honorarios que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en lo temas específicos ya mencionados, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, condiciones que deben reunirse de manera copulativa y que no aparecen satisfechas en la especie.

Manifiesta la Directora Jurídica, que la situación observada por esta Contraloría General solo aconteció en el período de pago del impuesto del año 2014, pues los servidores que participaron en el proceso 2015, correspondieron a funcionarios municipales.

Atendido que lo expuesto por el municipio en su oficio de respuesta se refiere a un periodo posterior al auditado, y en circunstancias que no es posible regularizar la señalada observación, por tratarse de un hecho consolidado, ésta debe ser mantenida, debiendo esa entidad comunal abstenerse, en lo sucesivo, de celebrar contratos a honorarios con cargo a la cuenta contable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

21.04.004, para efectuar labores municipales habituales, materia que será comprobada en futuras auditorías.

1.2.- Validación de los antecedentes de respaldo del permiso de circulación de la placa patente BRTV62-7.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que [REDACTED] validó las fotocopias del certificado de análisis de gases y de la revisión técnica de la placa patente antes individualizada, lo que resultó improcedente, toda vez que conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 6.238, de 2014, la labor de visación, como la del caso en estudio, solo puede ser realizada por funcionarios municipales especialmente habilitados para ello, calidad que no invisten quienes están contratados a honorarios (aplica dictamen N° 87.757, de 2014).

Sobre este punto, esa jefatura reitera lo informado para el numeral 1.1, letra b), del capítulo III, en cuanto a que el servidor municipal [REDACTED] ejerció la calidad de Ministro de Fe para validar las fotocopias simples de la documentación exigida para el otorgamiento de los permisos de circulación.

Sin embargo, no consta la visación del aludido funcionario en las fotocopias de los respaldos del permiso de circulación en cuestión, y considerando que se trata de una situación consolidada, debe mantenerse la objeción planteada, sin perjuicio de que en lo sucesivo esa entidad dé estricto cumplimiento a lo señalado en el aludido pronunciamiento, lo que será verificado en futuras auditorías.

2. Conciliación bancaria

Referido a este punto, cabe señalar que, para efectos del presente examen, se efectuó, para el mes de septiembre de 2014, la conciliación de la cuenta corriente citada en el numeral 5 del capítulo I, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, obteniéndose como resultado una diferencia de \$ 1.151.481.091.-, según consta en el Anexo N° 1.

La desigualdad determinada fue reconocida por la directora encargada de la respuesta municipal, al señalar que esa entidad se encuentra analizando los motivos que la generaron, añadiendo que, a la fecha, se han verificado duplicidad de ingresos y registro extemporáneo de transferencias entre las cuentas corrientes N°s 67716639 y 10580239, de los Bancos Santander y BCI, respectivamente.

No obstante la acción informada por ese municipio, se mantiene la situación objetada, en tanto no sea aclarada la diferencia observada, cuyo resultado deberá ser comunicado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios involucrados en los hechos de la observación predicha.

3.- Documentos caducados.

Se constató la existencia de cheques girados y no cobrados, con una data superior a 90 días, al 30 de septiembre de 2014, los cuales no se encontraban registrados contablemente por esa entidad municipal, por un monto de \$ 1.549.238.- En el Anexo N° 7, se detallan los documentos bancarios que evidencian dicha situación.

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, indica, en materia de acreedores por cheques caducados, que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, la Directora Jurídica ratifica la falta advertida por este Órgano Fiscalizador e informa que en lo sucesivo, ese municipio procederá conforme lo señalado en el precitado oficio circular N° 60.820, de 2005.

Complementa lo indicado, remitiendo copia del comprobante de traspaso N° 2.330, de 31 de diciembre de 2014, que acredita la contabilización de los documentos bancarios cuestionados, en la cuenta 216.01, Documentos Caducados, antecedente que fue validado, permitiendo subsanar la objeción planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Joaquín ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 203, de 2015.

En efecto, los alcances señalados en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, relativos a la desactualización del reglamento N° 03/2009, de 2009; 2, sobre la omisión de la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (O.I.R.S.), en el reglamento que regula la estructura y organización del municipio; 3, atingente a la formalización de los manuales de procedimientos para los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir; 8, relacionado con la falta de póliza de fianza de la funcionaria señora [REDACTED] [REDACTED] capítulo II, examen de cuentas, numerales 1.1, letras a) y b), falta de documentación de respaldo y documentación en fotocopia, respecto de las placas CWGC-72-2, RA-5444-4, WF-4575-2, FBBR-28-8, GDGH-83-0, GFBH-15-9, SV-6795-3, XY-8651-1, XF-1182-2, WA-7554-3 y, GDGH-83-0; 1.2, renovación de permisos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

circulación a vehículos con multas pendientes, de las patentes WV-3761-1 y BVXK-32-4; 1.4, permisos de circulación no proporcionados; capítulo IV, otras observaciones, numeral 3, documentos caducados, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Para las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación con lo señalado en el acápite III, examen de la materia auditada, punto 1, permisos de circulación, numeral 1.1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación, procede que esa entidad remita a este Organismo de Control el decreto alcaldicio que dispuso el proceso administrativo señalado por la Directora Jurídica, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

2.- Sobre lo observado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, relativo a la determinación de una diferencia de \$ 1.151.481.091.-, en la reconciliación de la cuenta bancaria N° 67716639, del Banco Santander, del mes de septiembre de 2014, esa entidad comunal deberá efectuar, a la brevedad, el análisis de la desigualdad informada por esta Contraloría General y, realizar los ajustes contables que procedan al efecto, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, asunto respecto al cual esta Entidad de Fiscalización instruirá un sumario administrativo.

3.- Respecto a lo mencionado en el apartado I, aspectos de control interno, numeral 2, concerniente a la omisión de la oficina de transparencia en el reglamento N° 03/2009, el Alcalde deberá implementar las medidas necesarias para que dicha unidad sea incorporada en el aludido documento alcaldicio, de modo que refleje la realidad vigente en esa entidad, lo que será corroborado en una futura acción de seguimiento.

4.- Referido a lo expuesto en el numeral 4, de ese mismo capítulo, sobre el módulo de licencias de conducir del sistema informático de ese municipio, el edil deberá implementar las modificaciones que correspondan, a fin de que el aludido módulo calcule automáticamente el monto que debe pagar el contribuyente por ese derecho municipal, de manera de validar la pertinencia del cobro, situación que será comprobada en próximas auditorías que se ejecuten en esa municipalidad.

5.- Acerca del numeral 5, del acápite I, que establece que las conciliaciones bancarias deben ser preparadas por el Encargado de la Tesorería, la entidad visitada deberá disponer providencias para que éstas sean confeccionadas por un funcionario que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos, acatando lo instruido por este Ente de Control, hecho que será verificado en una posterior auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

6.- En cuanto a los numerales 6 y 7, del precedentemente indicado apartado, atinentes al procedimiento de elaboración y visación de las conciliaciones bancarias, corresponde que la autoridad edilicia adopte las acciones correctivas que procedan, para que dicho análisis bancario-contable, se prepare cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, y cuenten con la firma de un funcionario responsable de su aprobación, lo que será validado en futuras auditorías.

7.- Asimismo, sobre lo consignado en el numeral 9, del precitado capítulo, referido a procesos disciplinarios aún no concluidos, procede que el Alcalde remita los actos terminales que afinan los procedimientos cuestionados, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

8.- Respecto de lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos por permisos de circulación, el municipio deberá acreditar documentadamente haber realizado gestiones pertinentes para la devolución de las sumas pagadas en exceso, ascendentes a \$ 315.526.- y, \$ 49.844.-, a los propietarios de los vehículos placas CRLS36-6 y FRBF37-4, respectivamente, lo cual será constatado en una futura visita de seguimiento que se realice en dicha entidad.

9.- Acerca del numeral 2, del mismo apartado, ingresos por licencias de conducir, la municipalidad deberá acreditar haber realizado las gestiones pertinentes para efectuar la devolución y el cobro de las diferencias observadas por esta Contraloría General, por las cantidades \$ 181.610.- y \$ 539.493.-, respectivamente, a los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 2, lo que será validado en un posterior seguimiento.

10.- A su turno, referente a lo planteado en el capítulo III, examen de la materia auditada, punto 1, permisos de circulación, numeral 1.1, letra a), falta de documentación de respaldo, el edil deberá disponer las acciones que se requieran para que, en el futuro, ese municipio verifique todos los documentos que corresponden para el otorgamiento del permiso de circulación, aspecto que será objeto de validación en próximas auditorías.

11.- Sobre la letra b), del antedicho numeral, del apartado anteriormente indicado, documentación en fotocopia, la entidad visitada deberá ajustarse a lo señalado en la jurisprudencia administrativa vigente en la actualidad, contenida en el dictamen N° 6.238, de 2014, de este origen, tema que será verificado en futuras auditorías.

12.- Relativo al numeral 1.2, de ese mismo acápite, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes, la autoridad deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se exija el pago de las multas de que se trata, con ocasión de la renovación de los permisos de circulación, hecho que será validado en posteriores auditorías.

13.- Luego, en lo que atañe al numeral 1.3, del anotado apartado, vehículo no asimilado, el Alcalde deberá arbitrar las gestiones tendientes a determinar la correcta tasación del móvil placa DYGC-29, proceso de regularización que será validado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

14.- Además, en cuanto al numeral 1.5, del referido capítulo III, fondo común municipal, esa autoridad debe disponer las providencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en el sentido de enterar a la Tesorería General de la República, a más tardar, el quinto día hábil del mes siguiente la recaudación referida, materia que será constatada en futuras auditorías.

15.- Asimismo, respecto del numeral 1.6, del anteriormente citado acápite, vehículos inscritos en el registro comunal de otro municipio, la autoridad comunal deberá disponer las acciones pertinentes para que, previo a la recepción del pago del permiso de circulación, se inscriba en su registro comunal el respectivo móvil, informando de ello a la municipalidad de origen, dentro del plazo de 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, tal como lo exige el aludido artículo 4° del decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, lo que será verificado en una posterior auditoría.

16.- Seguidamente, en lo que concierne al punto 2, licencias de conducir, numeral 2.1, del precitado capítulo, falta de antecedentes en expedientes de licencias de conducir, letra a), corresponde que ese ente edilicio exija la acreditación de la residencia en la comuna a las personas que deseen obtener dicho permiso, situación que será comprobada en una próxima auditoría.

17.- Sobre lo indicado en el mismo numeral, letras b) y c), del referido apartado, el ente municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las exigencias legales respecto del otorgamiento de licencias de conducir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del referido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; Ministerio de Justicia; Subsecretaría de Justicia, hecho que será constatado en futuras auditorías.

18.- En cuanto al numeral 2.2, del antedicho acápite, licencias de conducir no proporcionadas, corresponde que la entidad visitada ponga a disposición de este Organismo de Control, las licencias de conducir correspondientes a los folios CA 14204428, CA 13903100 y CA13530559, y sus respectivos respaldos, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe

19.- Respecto de lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.1, imputación errónea, esa autoridad edilicia deberá disponer las acciones pertinentes para evitar que los gastos irrogados por prestaciones de servicios a honorarios, no vinculadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, se imputen en la cuenta contable 21.04.004, situación que será verificada en una próxima auditoría que esta Entidad Fiscalizadora realice.

20.- A su turno, referente a lo señalado en el numeral 1.2, del indicado apartado, validación de los antecedentes de respaldo del permiso de circulación de la placa patente BRTV62-7, procede que el edil adopte las providencias para que, en lo sucesivo, las fotocopias de los respaldos de los permisos de circulación sean ratificadas por funcionarios municipales especialmente habilitados para ello, lo cual será comprobado en una posterior auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, sobre las situaciones advertidas en las conclusiones de los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13 y 18.

Transcríbese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de San Joaquín, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA ÁREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Cuenta Corriente N° 67716639, del Banco Santander.

	\$	\$	\$
Saldo Anterior	2.188.883.794		
(+) Depósitos	647.402.021		
Subtotal	2.836.285.815		
(-) Giros	973.233.797		
Saldo Real Contable	1.863.052.018		
Conciliación Bancaria			
Saldo Real Contable		1.863.052.018	
(+) Cheques girados y no cobrados		186.006.651	
(-) Depósitos o abonos no registrados por el Banco		70.140.058	
Saldo Cartola Bancaria			827.437.520
Sumas		1.978.918.611	827.437.520
Diferencia			1.151.481.091

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DIFERENCIA EN EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE PRIMERAS Y CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASES B Y C.

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				N°			\$	
1	Primera licencia	CA13418539	08-01-2014			120950	44.578	08-01-2014	49.122	-4.544
2	Primera licencia	CA13418646	13-01-2014			120118	34.656	13-01-2014	49.122	-14.466
3	Primera licencia	CA13529110	30-01-2014			121784	44.578	29-01-2014	49.122	-4.544
4	Primera licencia	CA13529586	14-02-2014			122287	44.600	13-02-2014	49.417	-4.817
5	Primera licencia	CA13529938	05-03-2014			122817	44.936	05-03-2014	49.516	-4.580
6	Primera licencia	CA13530007	07-03-2014			122859	44.936	06-03-2014	49.516	-4.580
7	Primera licencia	CA13530176	13-03-2014			123017	44.936	12-03-2014	49.516	-4.580
8	Primera licencia	CA13530277	18-03-2014			123149	38.065	14-03-2014	49.516	-11.451
9	Primera licencia	CA13530384	21-03-2014			123388	44.936	20-03-2014	49.516	-4.580

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				\$			\$	
10	Primera licencia	CA13902043	17-04-2014			124289	45.160	17-04-2014	49.763	-4.603
11	Primera licencia	CA13902181	24-04-2014			124518	45.160	24-04-2014	49.763	-4.603
12	Primera licencia	CA13902203	25-04-2014			121748	57.309	10-03-2014	49.516	7.793
13	Primera licencia	CA14205610	30-04-2014			125265	38.561	20-05-2014	50.161	-11.600
14	Primera licencia	CA13902712	16-05-2014			124971	45.341	08-05-2014	50.161	-4.820
15	Primera licencia	CA13902991	28-05-2014			125081	38.561	13-05-2014	50.161	-11.600
16	Primera licencia	CA13903370	11-06-2014			126021	45.795	11-06-2014	50.462	-4.667
17	Primera licencia	CA13903485	17-06-2014			126202	38.793	17-06-2014	50.462	-11.669
18	Primera licencia	CA13903501	18-06-2014			126070	45.795	18-06-2014	50.462	-4.667
19	Primera licencia	CA13903517	19-06-2014			124921	13.794	07-05-2014	50.161	-36.367
20	Primera licencia	CA13903599	23-06-2014			125232	30.097	16-05-2014	50.161	-20.064
21	Primera licencia	CA14204160	17-07-2014			125772	13.794	02-06-2014	50.462	-36.668

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del Ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				\$			\$	
22	Primera licencia	CA14204499	31-07-2014			127194	45.926	17-07-2014	50.614	-4.688
23	Primera licencia	CA14204768	08-08-2014			127872	31.919	07-08-2014	50.664	-18.745
24	Primera licencia	CA14204856	12-08-2014			125532	38.561	27-05-2014	50.161	-11.600
25	Primera licencia	CA14204977	14-08-2014			128169	45.978	14-08-2014	50.664	-4.686
26	Primera licencia	CA14205053	19-08-2014			127865	45.978	07-08-2014	50.664	-4.686
27	Primera licencia	CA14205170	21-08-2014			128428	45.978	21-08-2014	50.664	-4.686
28	Primera licencia	CA14205483	01-09-2014			127929	45.978	13-08-2014	50.664	-4.686
29	Primera licencia	CA14205740	08-09-2014			128993	46.066	09-09-2014	50.765	-4.699
30	Primera licencia	CA14205752	09-09-2014			128041	59.108	11-08-2014	50.664	8.444
31	Primera licencia	CA14205824	10-09-2014			129188	46.066	10-09-2014	50.765	-4.699
32	Primera licencia	CA14205877	11-09-2014			129244	46.066	11-09-2014	50.765	-4.699

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del Ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 2

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				\$			\$	
33	Control de licencia	CA13418583	02-01-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	120624	26.501	02-01-2014	29.473	-2.972
34	Control de licencia	CA13419479	07-01-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	120040	7.542	07-01-2014	29.473	-21.931
35	Control de licencia	CA13418551	09-01-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	118527	26.343	09-01-2014	29.473	-3.130
36	Control de licencia	CA13418619	10-01-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	120378	16.798	07-01-2014	29.473	-12.675
37	Control de licencia	CA13529020	28-01-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	121474	13.263	28-01-2014	29.473	-16.210
38	Control de licencia	CA13530229	17-03-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	123180	9.656	17-03-2014	29.709	-20.053
39	Control de licencia	CA13530363	20-03-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	123437	9.656	18-03-2014	29.709	-20.053
40	Control de licencia	CA13530559	28-03-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	123628	9.656	27-03-2014	29.709	-20.053
41	Control de licencia	CA13530586	31-03-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	122700	9.636	27-03-2014	29.709	-20.073
42	Control de licencia	CA13530798	07-04-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	123932	9.704	07-04-2014	29.858	-20.154
43	Control de licencia	CA13530893	10-04-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	122155	30.885	10-02-2014	29.650	1.235
44	Control de licencia	CA13902305	30-04-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	124421	49.763	28-04-2014	29.858	19.905

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del Ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				N°			\$	\$
45	Control de licencia	CA13902416	06-05-2014			124584	49.763	06-05-2014	30.097	19.666
46	Control de licencia	CA13902599	12-05-2014			124842	9.781	12-05-2014	30.097	-20.316
47	Control de licencia	CA13902630	13-05-2014			124167	9.704	14-04-2014	29.858	-20.154
48	Control de licencia	CA13902901	23-05-2014			125225	9.781	23-05-2014	30.097	-20.316
49	Control de licencia	CA13903169	03-06-2014			124719	49.763	02-06-2014	30.277	19.486
50	Control de licencia	CA13903175	03-06-2014			125236	10.032	03-06-2014	30.277	-20.245
51	Control de licencia	CA13903577	20-06-2014			126359	9.840	20-06-2014	30.277	-20.437
52	Control de licencia	CA13903794	01-07-2014			126613	50.463	30-06-2014	30.277	20.186
53	Control de licencia	CA14204629	05-08-2014			127574	50.614	05-08-2014	30.398	20.216
54	Control de licencia	CA14204838	12-08-2014			127203	50.614	11-08-2014	30.398	20.216
55	Control de licencia	CA14205257	25-08-2014			127746	9.880	22-08-2014	30.398	20.518
56	Control de licencia	CA14205379	28-08-2014			128024	27.021	27-08-2014	30.398	-3.377

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del Ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	CONCEPTO	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	MONTO	FECHA DE PAGO	MONTO SEGÚN ORDENANZA N° 1/2013 DE 30/10/2013	DIFERENCIA
		N°				N°			\$	
57	Control de licencia	CA14205798	10-09-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	128788	50.664	09-09-2014	30.459	20.205
58	Control de licencia	CA14397595	23-09-2014	[REDACTED]	[REDACTED]	128387	34.199	23-09-2014	30.459	3.740

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Joaquín, a través del ordinario N° 123, de 6 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

N°	PLACA	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA HOMOLOGACIÓN	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE GASES	SEGURO
1	WV-2524-9	X			
2	TX-5473-6	X			
3	CWGC-72-2	X			
4	VZ-3710-9		X	X	
5	RA-5444-4	X	X	X	X
6	DCSK-47-7	X	X	X	X
7	YC-6059-7	X	X	X	X
8	WF-4575-2	X			
9	FBBR-28-8				X
10	GDGH-83-0				
11	GFBH-15-9				
12	SV-6795-3		X		
13	XY-8651-1		X		
14	XF-1182-2		X		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los permisos de circulación seleccionados por esta Contraloría General y proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.
X=Antecedentes faltantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

DOCUMENTACIÓN EN FOTOCOPIA.

N°	PLACA	PERMISO ANTERIOR	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE GASES	REVISIÓN TÉCNICA HOMOLOGACIÓN
1	WA-7554-3	X		
2	DGDC-65-8		X	X
3	CKZG-67-6		X	X
4	UC-7076-7		X	
5	UL-2245-9		X	X
6	BRTV-62-7		X	X
7	VX-8392-6		X	X
8	CZWS-54-K		X	X
9	FBBR-28-8	X		
10	DHYS-62-7			X
11	FPLK-82-K			X
12	FKYR-23-7			X
13	DLSB-47-1			X
14	GDGH-83-0	X		X
15	FFJT-25-2			X
16	FLTZ-53-6			X

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los permisos de circulación seleccionados por esta Contraloría General y proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.

X= Antecedentes en fotocopia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

PRIMERAS LICENCIAS DE CONDUCTOR, CLASE B Y C, OTORGADAS A POSTULANTES SIN LA ACREDITACIÓN DE DOMICILIO EN LA COMUNA.

N°	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	DIRECCIÓN INFORMADA POR EL CONTRIBUYENTE COMUNA SAN JOAQUÍN
1	CA13418646	13/01/2014				
2	CA13418863	21/01/2014				
3	CA13529110	30/01/2014				
4	CA13529402	05/02/2014				
5	CA13529586	14/02/2014				
6	CA13529938	05/03/2014				
7	CA13530007	07/03/2014				
8	CA13530056	10/03/2014				
9	CA13530176	13/03/2014				
10	CA13530277	18/03/2014				
11	CA13530384	21/03/2014				
12	CA13902043	17/04/2014				
13	CA13902181	24/04/2014				
14	CA13902203	25/04/2014				
15	CA13902226	25/04/2014				
16	CA14205610	30/04/2014				
17	CA13902712	16/05/2014				
18	CA13903370	11/06/2014				
19	CA13903485	17/06/2014				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	FOLIO LICENCIA	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	DIRECCIÓN INFORMADA POR EL CONTRIBUYENTE COMUNA SAN JOAQUÍN
20	CA13903501	18/06/2014				
21	CA13903539	19/06/2014				
22	CA13903599	23/06/2014				
23	CA14204220	18/07/2014				
24	CA14204499	31/07/2014				
25	CA14204696	06/08/2014				
26	CA14204768	08/08/2014				
27	CA14204856	12/08/2014				
28	CA14204977	14/08/2014				
29	CA14205170	21/08/2014				
30	CA14205468	29/08/2014				
31	CA14205483	01/09/2014				
32	CA14205740	08/09/2014				
33	CA14205752	09/09/2014				
34	CA14205877	11/09/2014				
35	CA14397656	25/09/2014				
36	CA14397718	26/09/2014				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE CONDUCIR QUE NO CONTABAN CON COPIA DEL CARNET DE IDENTIDAD VIGENTE.

N°	FOLIO LICENCIA N°	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CONCEPTO
1	CA13418984	27/01/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
2	CA13529320	06/02/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
3	CA13530176	13/03/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
4	CA13530240	17/03/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
5	CA13902203	25/04/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B/C
6	CA13902226	25/04/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
7	CA14205610	30/04/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
8	CA13903517	19/06/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
9	CA13903599	23/06/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
10	CA14204160	17/07/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
11	CA14204499	31/07/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
12	CA14204696	06/08/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
13	CA14205633	04/09/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
14	CA14205740	08/09/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
15	CA14397656	25/09/2014				PRIMERA LICENCIA CLASE B
16	CA13418794	17/01/2014				CONTROL LICENCIA CLASES B-C
17	CA13419479	07/01/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
18	CA13529020	28/01/2014				CONTROL CLASE B, EXTRAVIADA
19	CA13529142	30/01/2014				CONTROL LICENCIA B

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	FOLIO LICENCIA N°	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CONCEPTO
20	CA13529301	05/02/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
21	CA13529460	11/02/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
22	CA13529536	13/02/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
23	CA13529632	18/02/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
24	CA13529659	19/02/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
25	CA13529703	24/02/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
26	CA13529934	05/03/2014				CONTROL B DESISTE A-1 LEY 18290
27	CA13529983	06/03/2014				AMPLIACION DE LICENCIA CLASE B
28	CA13530034	07/03/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B Y C
29	CA13530034	07/03/2014				CONTROL CLASE B
30	CA13530033	07/03/2014				CONTROL B
31	CA13530072	10/03/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
32	CA13530122	12/03/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
33	CA13530115	12/03/2014				CONTROL B
34	CA13530229	17/03/2014				CONTROL CLASE B
35	CA13530235	17/03/2014				CONTROL B
36	CA13530363	20/03/2014				CONTROL CLASE B
37	CA13530442	24/03/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
38	CA13530586	31/03/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	FOLIO LICENCIA N°	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CONCEPTO
39	CA13530789	07/04/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
40	CA13530893	10/04/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
41	CA13902305	30/04/2014				AMPLIACION A CLASE C
42	CA13902416	06/05/2014				CONTROL CLASE B Y AMPLIACION C
43	CA13902532	08/05/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
44	CA13902542	09/05/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
45	CA13902599	12/05/2014				CONTROL CLASE B
46	CA13902630	13/05/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
47	CA13902802	20/05/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
48	CA13902891	23/05/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
49	CA13903175	03/06/2014				CONTROL CLASE B
50	CA13903169	03/06/2014				AMPLIACION LICENCIA CLASE B
51	CA13903277	05/06/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
52	CA13903278	05/06/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
53	CA13903365	11/06/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B/C
54	CA13903577	20/06/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
55	CA13903660	25/06/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
56	CA13903763	30/06/2014				CONTROL DE LICENCIA CLASE B
57	CA13903794	01/07/2014				AMPLIACION A CLASE B

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	FOLIO LICENCIA N°	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CONCEPTO
58	CA14204173	17/07/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
59	CA14204320	23/07/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
60	CA14204363	25/07/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
61	CA14204649	05/08/2014				CONTROL B
62	CA14204629	05/08/2014				AMPLIACION A CLASE B
63	CA14204669	06/08/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
64	CA14204815	11/08/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
65	CA14204838	12/08/2014				AMPLIACION A CLASE B
66	CA14205257	25/08/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
67	CA14205362	27/08/2014				CONTROL LICENCIA B/C
68	CA14205395	28/08/2014				CONTROL LICENCIA B
69	CA14205379	28/08/2014				AMPLIACION A CLASE B
70	CA14205463	29/08/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
71	CA14205552	02/09/2014				CONTROL B CON AMPLIACION F
72	CA14205548	02/09/2014				CONTROL B
73	CA14205711	08/09/2014				CONTROL B
74	CA14205798	10/09/2014				AMPLIACION LICENCIA CLASE C
75	CA14205870	11/09/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B
76	CA14397506	13/09/2014				CONTROL LICENCIA CLASE B

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	FOLIO LICENCIA N°	FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CONCEPTO
77	CA14205986	16/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL LICENCIA CLASE B
78	CA14205989	16/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL LICENCIA CLASE B
79	CA14397548	22/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL B
80	CA14397595	23/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL LICENCIA CLASE B
81	CA14397734	29/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL LICENCIA CLASE B
82	CA14397768	29/09/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTROL B

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de licencias de conducir proporcionados por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

DOCUMENTOS CADUCADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO
N°	FECHA		\$
36	21/02/2014	Sociedad Concesionaria Autopista	21.230
103	24/02/2014	[REDACTED]	4.000
147	28/02/2014	E-Money Chile S.A.	1.227.035
418	22/04/2014	Aguas Andinas S.A.	50.000
544	08/05/2014	Comercial Sercodata Ltda.	21.563
673	30/05/2014	Nuestros Tiempos Grupo Gimnasia	150.000
706	09/06/2014	[REDACTED]	17.840
731	12/06/2014	[REDACTED]	27.894
754	20/06/2014	[REDACTED]	29.676
TOTAL			1.549.238

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del listado de cheques girados y no cobrados proporcionado por la Municipalidad de San Joaquín.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones de Informe Final N° 203, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.	Omisión de la oficina de transparencia en el reglamento N° 03/2009.	El Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias para que dicha unidad municipal sea incorporada en el aludido documento alcaldicio, de modo que refleje la realidad vigente en esa entidad, lo que deberá informado documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe.	-		
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Procesos disciplinarios aún no concluidos.	Procede que el Alcalde remita el acto terminal de los procedimientos cuestionados, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos por de permisos de circulación.	Vehículos tasados por montos diferentes a los determinados por el Servicio de Impuestos Internos.	El municipio debe arbitrar las medidas tendientes a devolver las sumas pagadas en exceso, ascendentes a \$ 315.526.- y \$ 49.844.-, a los propietarios de los vehículos placas CRLS36-6 y FRBF37-4, respectivamente, proporcionando copia de los documentos que den cuenta de aquello, al término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.	-		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, Ingresos por licencias de conducir.	Monto pagado por los contribuyentes, difiere del establecido en el artículo 14, de la ordenanza N° 1/2013, de 30 de octubre de 2013, de la Municipalidad de San Joaquín, que regula los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.	La municipalidad deberá efectuar la devolución y el cobro de las diferencias observadas por esta Contraloría General, por las cantidades \$ 181.610.- y \$ 539.493.-, respectivamente, a los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 2, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General, en el mismo plazo precitado.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, punto 1, permisos de circulación numeral 1.1., incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.	Falta de documentación de respaldo de los permisos de circulación y, documentación en fotocopia.	Procede que esa entidad remita a este Organismo de Control el decreto alcaldicio que dispuso el proceso sumarial señalado por la Directora Jurídica de ese municipio, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, punto 1, permisos de circulación, numeral 1.3, vehículo no asimilado.	Determinación incorrecta del permiso de circulación.	El Alcalde deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar la correcta tasación del móvil placa DYGC-29, regularización que deberá acreditar en un plazo de 60 días contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.2, licencias de conducir no proporcionadas.	Licencias de conducir no presentadas para su examen.	Corresponde que la entidad visitada ponga a disposición de este Organismo de Control, las licencias de conducir correspondientes a los folios CA 14204428, CA 13903100 y CA13530559, y sus respectivos respaldos, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, conciliación bancaria.	Determinación de diferencia en la reconciliación de la cuenta bancaria N° 67716639, del Banco Santander, del mes de septiembre de 2014.	Esa entidad comunal deberá efectuar, a la brevedad, el análisis de la desigualdad informada por esta Contraloría General y, realizar los ajustes contables que procedan al efecto, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, en caso contrario, se apercibirá la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos cuestionados.			



www.contraloria.cl